

Telefonica

RFM

TEM/REG/00069/2014

050073

México, D.F., a 28 de agosto de 2014

LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA

Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Noche Buena
Delegación Benito Juárez C.P. 03027 México, D.F.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RECIBIDO
28 AGO, 2014
17:00

YAMIL HABIB ORTÍZ, en mi carácter de Apoderado de la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V. y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.** (en conjunto **TELEFÓNICA MÉXICO**), concesionaria la primera de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de telefonía local móvil en toda la República y la segunda de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de telefonía fija, personalidad que tengo acreditada ante ese **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)**, con el debido respeto manifiesto a usted lo siguiente:

Me refiero a la consulta pública realizada por el IFT respecto de ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (el "ANTEPROYECTO").

Al respecto mis poderdantes adjuntan a este escrito el diverso que incluye el formato a requisitar por los interesados, mismo que contiene los comentarios, opiniones y propuestas al ANTEPROYECTO.

En torno a lo anterior solicito a nombre de mis representadas tener en cuenta e incorporar al cuerpo del ANTEPROYECTO de cara a la versión final que será sometida a consideración del Pleno del IFT las propuestas que se incluyen en el texto que se adjunta, dado que en la opinión de **TELEFÓNICA MÉXICO** dichas inserciones o ajustes que están vinculados con el objeto de la consulta de mérito, darán pie a la confección de un texto final que responda a la necesidad de actualización, agilidad y modernización del registro de tarifas a los usuarios finales y, con ello, en un impulso a la competencia efectiva en el sector nacional de las telecomunicaciones.

EIFT14-41515

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE SERVICIOS
A LA INDUSTRIA
SECCION DE ENLACE
AD

29 AGO 2014

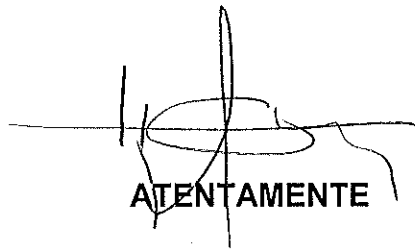
RECIBIDO

Act

Por lo anteriormente expuesto, a ese IFT atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que tengo acreditada para representar a **PEGASO PCS, S.A. DE C.V. y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. (TELFÓNICA MÉXICO)**.

SEGUNDO.- Tener por presentados en tiempo y forma legales las propuestas y comentarios de **TELFÓNICA MÉXICO** al **ANTEPROYECTO** en el seno de la consulta pública, así como incluirlos en la versión final del mismo, mismos que se agregan a este escrito como **ANEXO ÚNICO** en documento impreso y en "CD".



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL ASISTENTE

02 SEP 2014

RECIBIDO

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Nombre completo	Yamil Habib Ortiz – Subdirector de Regulación de Telefónica México
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Apoderado de la(s) empresas Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (en conjunto TELEFÓNICA MÉXICO).
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral, párrafo, renglón y/o formato que corresponda).	<p>Se emiten de forma atenta y respetuosa a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) los comentarios de TELEFÓNICA MÉXICO al "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" (en adelante el Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="618 1100 1357 1665">1. TELEFÓNICA MÉXICO considera que el Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas debe ser consistente debido a que a lo largo de su texto no se homologan las obligaciones aplicables para los concesionarios y los autorizados por igual. Con lo anterior deja la posibilidad de interpretación por parte de los autorizados para cumplir con las obligaciones de registro de sus tarifas aplicables a usuarios finales. En su caso, mis representadas consideran que esto debe ser materia de precisión a la vez que desea conocer el motivo por el cual el trato es diferenciado entre los concesionarios y autorizados para cumplir con esta obligación de Ley. <li data-bbox="618 1703 1357 1885">2. Además retomando lo estipulado en el artículo 204 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la libertad

tarifaria debe extenderse tanto a los concesionarios como a los autorizados, excepto para los agentes económicos preponderantes en virtud del principio de asimetría que ordenó la reforma constitucional al sector de las telecomunicaciones y radiodifusión y que se incorpora a la **LFTyR** en consonancia con lo ordenado por la carta Magna, principio que debe permanecer ser también línea directriz de este **Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas** .

3. En este orden de ideas, es importante señalar que el **Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas** va más allá de lo que el artículo 205 de la **LFTyR** estipula, debido a que el **IFT** solamente debe definir los formatos mediante los cuales los concesionarios ingresarán al sistema a insertar los datos y cantidades relacionados con las tarifas y promociones aplicables a los usuarios con objeto de que se registren, pero bajo el principio de espiritualidad o libertad tarifaria.

No obstante lo anterior, en los anexos del anteproyecto se establecen en los formatos los elementos que deben contener las tarifas, lo que evidentemente es contrario al principio de libertad tarifaria y transgrede lo ordenado por el artículo 205 de la **LFTyR**. Dicho texto conduciría a que en caso de que no se satisfagan estos requisitos que el **IFT** impone en los anexos, podrá anular las tarifas lo cual se estima como perjudicial para los concesionarios y autorizados (inciso 6.2 del anteproyecto). En tanto que se trata de tarifas a fijar libremente por concesionarios y autorizados al tenor de la **LFTyR**, mis poderdantes son de la opinión de que el **IFT** no debe condicionar el registro de tarifas a través de formatos preestablecidos a los concesionarios y autorizados, a menos que se trate de agentes económicos preponderantes.

4. Es importante recalcar que el **Anteproyecto**

de Registro Electrónico de Tarifas en su numeral 3.1 da la posibilidad a los concesionarios y autorizados de registrar tarifas y promociones durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Esto se observa como una buena medida adoptada por el **IFT**, debido a que la dinámica comercial que al día de hoy existe en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión incentiva a los concesionarios y autorizados a generar constantemente nuevas ofertas comerciales y esto cada vez será más dinámico y diversificado.

5. Respecto del numeral 3.2 es importante señalar que los concesionarios y autorizados generalmente crean sus ofertas comerciales en "familias de planes", es decir, en una familia de planes se tendrán distintos niveles con diferentes grados de recarga en prepago o, en su caso, rentas mensuales diferenciadas en pospago. En este supuesto del numeral 3.2 antes señalado, las familias de planes tendrán que registrarse de forma individual y el sistema asignará folios a cada uno de los niveles de la familia. La gran cantidad de folios que pueden generarse se advierte por parte de mis representadas como complejo y susceptible de generar problemas en el manejo logístico de dichos folios por parte del **IFT**, dificultades que también alcanzarían a los concesionarios o autorizados.

En virtud de lo anterior, de manera atenta y respetuosa **TELFÓNICA MÉXICO** propone la asignación de un folio por cada familia de planes.

6. Por lo que respecta al numeral 3.4.4 es importante señalar que los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional son ofrecidos a los usuarios de forma independiente a un plan tarifario de prepago o pospago. Con base en lo anterior es necesario que los concesionarios y autorizados tengan la

posibilidad bajo este esquema nuevo de llevar a cabo el registro independiente de los módulos, paquetes y servicios respectivos.

7. No obstante lo anterior es importante hacer el señalamiento respecto de los formatos que el **IFT** determinó y tal y como se menciona en el numeral 7.1 del **Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas** a que cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos, se realizará mediante su publicación en el **DOF**. En alcance a lo antes descrito **TELEFÓNICA MÉXICO** hace puntual señalamiento de que tales modificaciones deben ser objeto de Consulta Pública para estar en condiciones de certeza y seguridad jurídicas a efecto de cumplir así con el espíritu y lo ordenado por la **LFTyR** de que al tratarse de un ordenamiento o disposición administrativa de carácter general sea sometido a consulta pública con anterioridad a su emisión e inicio de vigencia.

8. En el **Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas** en su transitorio primero se hace mención a que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **DOF**, en este sentido mis representadas son de la opinión que deben existir sesiones de capacitación por parte del **IFT** a los concesionarios y autorizados para el correcto uso del sistema electrónico, además de un eficiente proceso de adaptación en esta transición, con lo que a tal efecto solicita formalmente a través de este escrito, de manera atenta y respetuosa, la calendarización en un plazo breve de las sesiones de práctica y capacitación así como de familiarización con el sistema.

9. En este orden de ideas **TELEFÓNICA MÉXICO** desea subrayar el hecho de que en tanto no entre en vigor el **Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas**, los concesionarios y autorizados mantienen válidamente la aptitud

de continuar con el registro de sus tarifas con base en la legislación aplicable, previo a la publicación e inicio de vigencia del Anteproyecto.

10. Para el caso del Anexo B del **Anteproyecto de Registro Electrónico de Tarifas** se emiten los siguientes comentarios:

a) Señalamos que se ha omitido establecer formatos aplicables para los casos del "roaming" internacional de los servicios de voz, mensajes cortos de texto y datos. En este sentido consideramos necesario asentir que con base en la práctica internacional las tarifas de "roaming" internacional se tasan en dólares americanos por lo tanto cada día, dependiendo el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar americano, cambiará el cobro de la tarifa en pesos al usuario;

b) En estos anexos se deben establecer el tipo de caracteres que serán aceptados en los campos predeterminados por el sistema, numéricos o alfanuméricos o, en su caso ambos;

c) Para el supuesto de Prepago, la oferta comercial en ocasiones incluye capacidades de voz, mensajes cortos de texto y datos, en los formatos determinados por el IFT no contiene campos o espacios pertinentes para incluir la capacidad de voz, mensajes cortos de texto ("SMS") y datos, solamente da la posibilidad de incluir los cobros por consumos adicionales.

Con base en lo anterior solicitamos de manera respetuosa la inclusión en el formato del Anexo de prepago la inclusión de espacios o campos para agregar capacidad.

	<p>d) TELEFÓNICA MÉXICO solicita que en los formatos propuestos por el IFT, se realice una modificación en la división de Servicios para agregar en una nueva versión 2 (dos) campos o espacios adicionales, el primero para Internet Móvil y el segundo para Internet Fijo;</p> <p>e) En la sección de Conceptos de los formatos propuestos por el IFT se describen los aplicables a llamadas, minutos o segundos "locales". Con apoyo en lo anterior TELEFÓNICA MÉXICO desea conocer si con ello los concesionarios y autorizados deben asumir que el concepto "local" será aplicable a las llamadas de salida o entrada a números fijos, móviles y larga distancia nacional, para el caso de que el Anteproyecto se convierta en ordenamiento expedido y con vigencia antes del 1 de enero de 2015, día en que se extinguirá el concepto y los cargos de larga distancia nacional, tal y como lo ordena la LFTyR;</p> <p>f) TELEFÓNICA MÉXICO desea conocer en qué parte de los formatos propuestos por el IFT se debe establecer la vigencia de la tarifa o promoción respectiva;</p> <p>g) Para el caso de los servicios de Telefonía Fija en su sección de conceptos deben ser incluidos los campos o secciones destinados para los servicios de SMS y MMS;</p> <p>h) Para el caso de los servicios de telecomunicaciones en general, mis representadas desean conocer si en el supuesto concreto de llenar el campo y establecer la "tarifa sin impuestos" se dará por entendido que no tendrán aplicabilidad los impuestos correspondientes al servicio en cuestión, como es el caso de los datos o la Internet;</p>
--	---

i) **TELEFÓNICA MÉXICO** respetuosamente formula una propuesta para que los formatos se dividan en: i. los relativos a servicios móviles, ii. los correspondientes a servicios fijos y iii. los correspondientes a los servicios de televisión o, en su caso, el formato debe tener la flexibilidad para permitir que los campos se habiliten conforme a la necesidad y características de los servicios del concesionario o autorizado, y;

j) Con fundamento en lo ordenado por el Plan Técnico Fundamental de Calidad de Redes Móviles, que determina en la parte conducente que "*...Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten el servicio, debido a las características técnicas y al estado de conservación del equipo móvil del usuario o a su uso en el interior de algunos edificios, sitios subterráneos, elevadores, helicópteros, o en lugares que presenten una concentración inusual de usuarios...*", el Anexo B relativo a la modalidad de Pospago no debe ser de aplicabilidad para los concesionarios y autorizados que proveen servicios móviles el campo de Velocidad Incluida (Mbps).

11. Mis representadas hacen una manifestación en el sentido de que al existir un sistema o esquema de registro independiente del Registro Público de Concesiones (**RPC**), esta circunstancia podría dar pie a confusiones de comunicación con los usuarios y con los concesionarios o autorizados. Con base en lo anterior se solicita atentamente al regulador que lleve a cabo una revisión y análisis de este tema, con objeto de que se eviten confusiones posteriormente.

12. Por último hacemos al texto de la **NOM-184-SCFI-2012** cuyo principio que la inspira es el de la provisión de información a los usuarios finales y que en su texto incluye disposiciones que muestran flexibilidad y atención así como provisión de información de maneras diversas y

por medios electrónicos, con mayor flexibilidad que los que establecen disposiciones específicas del marco de regulación de las telecomunicaciones, como es el caso de señalar la alternativa de atención de dudas y solución de dificultades de los abonados por medios electrónicos sin que sea necesario un "call center" o la atención específica de un ejecutivo del prestador de servicios. Esta flexibilidad y acercamiento de la NOM-184 a los procesos de atención y provisión de información de manera electrónica y con el uso de las TIC está en línea con las más modernas y eficientes prácticas del sector en el plano internacional.

A ese respecto de manera respetuosa se solicita formalmente al **IFT** llevar a cabo una revisión minuciosa de los ordenamientos de aplicabilidad a tarifas de los usuarios para plasmar en los mismos la alternativa de empleo de mecanismos expeditos, ágiles y funcionales para proveer información de tarifas al usuario. Una propuesta concreta de mis poderdantes consiste en la incluir de una liga o vínculo electrónico en el portal "web" del concesionario o autorizado para que los usuarios finales tengan acceso a la información relativa a las tarifas registradas en el **RPC** del **IFT**.